



JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 16, 17 y 35 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones I, III y XIII, 4 fracción XLIII, 7, 8 fracciones I, II, III, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLII y 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 154 del Reglamento de la Ley de Pesca; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 apartados B fracción II y C, 4, 5, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente, en correlación con los artículos 37 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y 1, 2 fracción IX, 7 fracciones XVIII y XXIV y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella se deriven;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 16 y 17 dispone que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la misma, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares y que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que los artículos 4 fracción XLIII, 7 y 8 fracciones III, XXIII, XXXVIII y XXXIX de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, disponen que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca,



contará con facultades para establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; solicitar y verificar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda; para realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y demás disposiciones que de ella deriven, así como para determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento o violación a sus preceptos.

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025, dispone que corresponde originalmente a la persona titular de dicha dependencia la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la misma, además que para la mejor organización del trabajo y mediante la expedición de acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación puede delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas facultades que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables.

Que el 6 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de su Órgano Administrativo desconcentrado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca que se indican, estableciendo en su artículo primero que se delega en el Director General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la facultad de comisionar servidores públicos para la práctica de visitas de inspección y verificación en las materias de pesca y acuacultura, así como para ordenar las mismas, en todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de los preceptos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que el 19 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que tiene por objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada, mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los



recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos, dado que su aplicación tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos.

Que resulta necesario delegar facultades para el eficiente y oportuno ejercicio de las atribuciones que, conforme a los párrafos anteriores se tienen conferidas a esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

Artículo 1o.- Se delegan en el Director General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, las facultades que se indican:

- I. Ordenar la práctica de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia pesquera y acuícola, comisionando al personal debidamente autorizado para su ejecución;
- II. Habilitar días y horas inhábiles para la ejecución de inspecciones y verificaciones, así como de visitas domiciliarias, en materia pesquera y acuícola;
- III. Ordenar y practicar la retención provisional de vehículos, embarcaciones, equipos, artes de pesca, productos y subproductos obtenidos de la pesca o de la acuicultura, en los casos y bajo los supuestos en los que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establezca como sanción su decomiso, cuando sea procedente;
- IV. Ser el punto de contacto para el intercambio de información en virtud del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada.
- V. Establecer la coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal, para la aplicación de los lineamientos, decisiones, resoluciones y notificaciones que resulten del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada;

- VI. Autorizar y habilitar a personas servidoras públicas de su adscripción para que realicen actos de inspección, vigilancia y verificación en materia de pesca y acuacultura, expidiendo para tal efecto las constancias de identificación correspondientes;
- VII. Determinar la circunscripción territorial en la que tendrá verificativo la asignación o reasignación de las personas servidoras públicas autorizadas o habilitadas para realizar de actos de inspección, vigilancia y verificación en materia pesquera y acuícola;
- VIII. Designar y autorizar a personas servidoras públicas de su adscripción para que realicen funciones de enlace institucional y coordinación de las operaciones de inspección y vigilancia en materia acuícola y pesquera, así como la circunscripción territorial en la que desplegarán tales funciones, y
- IX. Ordenar y autorizar todos aquellos actos que resulten necesarios para determinar, conocer, comprobar o constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de pesca y acuacultura, así como para cerciorarse de la veracidad de lo declarado o manifestado por los visitados o inspeccionados, indistintamente, incluida la toma de muestras de productos obtenidos de la pesca o de la acuacultura.

Artículo 2o.- El ejercicio de las facultades que mediante el presente acuerdo se delegan comprenderá todo el territorio nacional y las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto de la verificación del cumplimiento de los preceptos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella deriven.

TRANSITORIOS

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de su Órgano Administrativo Desconcentrado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012.



ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2025.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN



HOJA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a 7 de mayo de 2025.

PROPONE

EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ALEJANDRO FLORES NAVA

VALIDA

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OLAF ENRIQUE BERMÚDEZ ARZAVE